



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340178081



15-05-2017

Bogotá D.C., 15-05-2017

Señora:

DIANA HERNANDEZ CORAL

Barrio Caminos de Aragon Mz C cs. 19

Dianah406@gmail.com

Ipiales - Nariño

Asunto: Transporte – Transporte Publico de Carga

Respetada señora:

En atención a la comunicación allegada a esta Cartera Ministerial con radicado 20173030045482 de 2017 mediante la cual consulta:

“1- EXISTE Y ENTRE QUIENES SE CONFIGURA EL CONTRATO DE TRANSPORTE, Y ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO?”

2- A QUÉ SE REFIERE EL CONTRATO DE VINCULACIÓN Y ENTRE QUIEN SE CELEBRA, QUE TIENE QUE VER CON LA HABILITACIÓN?

3- QUE ES EL CONTRATO DE AFILIACIÓN QUE REALIZAN ALGUNAS EMPRESAS CON EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO?, COMO SE DEBE REGULAR E IMPLEMENTAR Y PARA QUE SIRVE.

4- EN CASO DE SINIESTRO, QUE CONTRATO ME SOPORTA DICHA SITUACIÓN?

5- DENTRO DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN, EXISTE EL CONTRATO DE SEGUROS? “

Esta Oficina Asesora de Jurídica indica:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340178081



15-05-2017

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En atención a su escrito de consulta es importante señalar la normatividad aplicable de la siguiente manera:

El Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" en relación al transporte terrestre automotor de carga señala:

Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

Artículo 2.2.1.7.2.1. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos.

Artículo 2.2.1.7.2.3. Requisitos. Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.7.1 del presente decreto:

- 1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el representante.*
- 2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.*
- 3. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.*
- 4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.*

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340178081



15-05-2017

5. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.

6. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos propios con los cuales prestará el servicio.

7. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.

8. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.

9. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1998 y demás normas concordantes vigentes.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

10. Comprobante de la consignación por pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

Parágrafo 1°. Las empresas que cuenten con revisor fiscal, podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 7, 8 y 9 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias, en los últimos dos (2) años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación deberá adjuntar copia de los Dictámenes e Informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, durante los mismos años.

Parágrafo 2°. Las empresas nuevas deberán acreditar el requisito establecido en el



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340178081



15-05-2017

numeral 5 dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada.

Seguros

Artículo 2.2.1.7.3.1. Obligatoriedad. De conformidad con el artículo 994 del Código de Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga deberán tomar por cuenta propia o por cuenta del propietario de la carga, un seguro que cubra a las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte, a través de una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia.

Una vez el Gobierno Nacional, mediante Decreto reglamentario, fije los requisitos, condiciones, amparos y cuantías de los seguros, estos serán obligatorios para la habilitación y prestación del servicio.

Artículo 2.2.1.7.4.2. Vehículos. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio.

(Decreto 173 de 2001, artículo 20).

Artículo 2.2.1.7.4.3. Contratación de vehículos. Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio.

(Decreto 173 de 2001, artículo 21).

Artículo 2.2.1.7.4.4. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.

Parágrafo. Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340178081



15-05-2017

De otro lado, el Decreto 2044 de 1988, "Por el cual se dictan disposiciones sobre el acarreo de productos especiales, en vehículos de servicio público de transporte de carga" de la siguiente manera:

"Artículo 1.- El ganado menor en pie, peces y productos que a continuación se relacionan en forma enunciativa, por sus regulares características de producción y acarreo, podrán movilizarse mediante contratación directa entre el usuario y el propietario del vehículo del servicio público o su representante.

1. *Animales: ganado menor en pie aves vivas y peces.*
2. *Productos de origen animal: huevos, leche cruda o pasteurizada y lácteos en general.*
3. *Empaques y recipientes usados: envases, huacales, tambores vacíos.*
4. *Productos elaborados: cerveza, gaseosa y panela.*
5. *Productos del agro: aquellos cuyo origen se da en el campo con destino a un centro urbano, excepto el café y productos procesados.*
6. *Materiales de construcción: ladrillo, teja de barro, piedra, grava, arena, tierra, yeso, balasto, mármol y madera.*
7. *Derivados del petróleo: gas propano, kerosene, cocinol, carbones minerales y vegetales envasados y empacados para la venta al consumidor"*

(...)

De acuerdo a la normatividad señalada podemos concluir:

De las normas antes mencionadas se concluye que el transporte público terrestre automotor de carga, es aquel contratado y prestado bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y habilitadas, en vehículos automotores homologados y matriculados para la prestación de este servicio y transporte privado, es aquel que se lleva a cabo por personas naturales o jurídicas con equipos propios, con el fin de satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro de ámbito privado de sus necesidades.

-En atención a su primer interrogante, en relación al contrato de transporte, podemos indicar que este es el celebrado entre la empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte de carga y el usuario que requiere los servicios de la empresa para transportar su carga; no obstante lo anterior, hay mercancías que por sus características de producción y acarreo la ley permite que se contrate directamente con el propietario del vehículo, normatividad citada anteriormente, en este evento el contrato de transporte será el celebrado entre el propietario del vehículo y el dueño de la carga a transportar.

-En atención a su segundo interrogante, hay que señalar que el contrato de vinculación será el celebrado entre el propietario del vehículo registrado como vehículo de servicio público y homologado para prestar el servicio público de carga y la empresa legalmente constituida y debidamente habilitada para prestar el

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Seda Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m.; línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

Carla



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340178081



15-05-2017

servicio público de transporte terrestre automotor de carga, este contrato contendrá las obligaciones, derechos y prohibiciones de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, las condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos, ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. Este contrato se regirá por las normas del derecho privado.

Ahora bien, en cuanto a la habilitación de la empresa, es la solicitud que toda empresa interesada en prestar el servicio público de transporte de carga, debe realizar ante el Ministerio de Transporte, a esta solicitud deberá adjuntar los documentos y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.7.2.3 del Decreto 1079 de 2015.

-En atención a su tercer y quinto interrogante, debemos precisar que en materia de transporté de carga la normatividad señala dos formas de vinculación, una transitoria y otra permanente, para la permanente la norma indica que la vinculación del vehículo a la empresa será a través de un contrato de vinculación y para la transitoria el parágrafo del artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015 señala que de manera transitoria las empresas de transporte público y los propietarios de los vehículos podrán vincular el vehículo bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga. En relación al contrato de afiliación consultado por usted, es preciso señalar que la norma no lo contempla.

-En atención a su cuarto interrogante, es importante precisar que la norma establece de manera obligatoria a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga tomar un seguro que cubre las mercancías a transportar; de conformidad con lo establecido en el artículo 994 del Código de Comercio.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Ángelo Aldana Marañón
Revisó: Claudia Fabiola Montoya
Revisó: Gisella Fernanda Buitrago Zambrana
Fecha de elaboración: 12-05-2017
Número de radicado que responde: 20173030045482
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()